

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 13]	
	DECRETOS	CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	


DECRETO No. 141

(26 MAR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 135 DEL 19 DE MARZO DE 2020, Y EL DECRETO 137 DEL 22 DE MARZO DE 2020, Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS REGULATORIAS FRENTE AL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DURANTE LA JORNADA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.

El Alcalde del Municipio de La Unión Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24, y 315 - 2 de la Constitución Política, artículo 84, 91,92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, 30 y 37 de la Ley 1551 del 2012, el artículo 132 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1801 de 2016 y,

WF

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."



Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

Wp

	<p>MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3</p>	<p>PÁGINA [3 DE 13]</p>	
		<p>CÓDIGO: ESGM 300.4.1</p>	
	<p>DECRETOS</p>	<p>Fecha de aprobación: 24/07/2017</p>	

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuarles a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

WQ

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [4 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS	VERSIÓN: 2		
	Fecha de aprobación: 24/07/2017		

públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que "*sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)*"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 "*Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002*".

Que el citado Decreto estableció en su artículo 1, modificado por el artículo 1 del Decreto 4116 de 2008 "*En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.*"

Que el artículo 2 del citado decreto establece "*El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado.*"

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WJ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [5 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS	VERSIÓN: 2		
	Fecha de aprobación: 24/07/2017		

a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que el artículo 95 numeral 2° ídem establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).

Que el artículo 209 superior estableció que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

WT

Que el artículo 315 ídem establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.



Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: “a) propender por su auto cuidado, el de su familia y su comunidad (...) y “c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).”

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [6 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la ley 9 de 1979, “Por la cual se Dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículo 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar controlar la propagación de coronavirus COVID2019.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres, escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarías o direcciones territoriales de salud:

“2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.2. Realizar el seguimiento epidemiológico de personas que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo (República Popular de China, de Italia, de Francia y de España), o hallan estado en los mismos, los últimos 14 días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada del país para que se realice la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4. Reportar al instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID19; estableciendo que “las aglomeraciones de personas que se



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WJ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [7 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

presentan “en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centro comerciales, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 0000385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo, dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



Que la libertad de locomoción puede verse limitada en ciertos eventos por disposición constitucional y legal; es así como el numeral 2, del literal b, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde al Alcalde “Dictar para el mantenimiento del orden

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [8 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

WT

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1801 de 2016, estableció dentro del artículo 202 - La competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.



7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [9 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	Fecha de aprobación: 24/07/2017

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...)

Que la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 150 lo siguiente:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad disminuir el o medio ambiente; así mismo, para impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla".

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.



Que según la Ley 1801 de 2016, son atribuciones del Alcalde Municipal

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [10 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que la Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"

Que mediante el decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, se imparten instrucciones por parte del Gobierno Nacional para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica anunció el "aislamiento obligatorio preventivo, en todo el país, a partir del próximo martes 25 de marzo, a las 00:00 am, hasta el 13 de abril de 2020, a las 00:00 am, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el mismo Decreto, se estableció que en aras de "lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional (...).

Que conforme a todo lo expuesto y frente a la propagación exponencial de la pandemia COVID-19, es necesario modificar y adicionar algunas de las medidas dispuestas en los Decretos Municipales 135 de 19 de marzo de 2020 y 137 de 22 de marzo de 2020; con el fin de continuar con los mecanismos de prevención, contención y control de la propagación del COVID-1-, mitigando sus efectos garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos, y medicamentos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, y de aquellos indispensables, para el funcionamiento de la sociedad.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.



Que las presentes medidas transitorias de policía para el municipio de La Unión Valle, están en concordancia con las tomadas a nivel nacional y departamental.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co



	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [11 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN: 2	Fecha de aprobación: 24/07/2017

Que adicional a lo anterior, se requiere ampliar las medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, aumentando el tiempo de suspensión de eventos públicos o privados, en espacios abiertos o cerrados, hasta el 13 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Municipio de La Unión Valle, frente al coronavirus COVID19.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificación y adición del artículo 1° Numeral 1° del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020. **MODIFIQUÉSE** el artículo 1° Numeral 1 del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar el término de suspensión de la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven concentración de más de 10 personas en el Municipio de La Unión Valle. En espacios cerrados o abiertos, celebraciones litúrgicas, fincas de recreo, restaurantes, panaderías, salones de eventos o sociales, bares, discotecas, billares, escenarios deportivos y culturales, canchas de tejo, canchas sintéticas, gimnasios, bancos, funerarias, tiendas, fruvers, carnicerías, salones de belleza y barberías, oficinas de transporte, con el fin de evitar el contacto estrecho entre personas hasta el 13 de abril de 2020, dicha medida podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.



ARTÍCULO 2°. Modificación y adición del artículo 1° Numeral 4° del Decreto Municipal No. 137 del 22 de marzo de 2020. **MODIFIQUÉSE** el artículo 1° Numeral 4 del Decreto Municipal No. 137 del 22 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar hasta el 13 de abril de 2020, el cierre temporal de los siguientes establecimientos:

- Lugares de práctica deportiva, como gimnasios, escuelas de formación y clubes en todas sus disciplinas.
- Bares, discotecas y clubes.
- Centros culturales y deportivos
- Centros recreacionales, piscinas y balnearios

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [12 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

- Canchas de tejo, galleras, videojuegos, máquinas electrónicas, casinos y billares.

ARTICULO 3°. Adición del artículo 3° del Decreto Municipal No. 137 del 22 de marzo de 2020. **MODIFIQUÉSE** el artículo 3° del Decreto Municipal No. 137 del 22 de marzo de 2020, en el sentido de adicionar a la medida de pico y cedula la adquisición de productos en droguerías y panaderías. Quedando exento de este artículo todos los elementos que se pidan bajo la modalidad del domicilio.

ARTICULO 4°. Adición del Parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto Municipal 137 del 22 de marzo de 2020. **MODIFIQUESE** el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto Municipal No. 137 del 22 de marzo de 2020. En el sentido ORDENAR el horario y apertura desde las 8:00 am y cierre a las 7:00 pm, de Supermercados, Droguerías y Tiendas en general en todo el municipio de La Unión Valle, a partir del día 29 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1°. Frente a la solicitud de cualquier tipo de medicamento después del horario de cierre establecido, se prestará atención y servicio a través de la respectiva droguería de turno, la cual se estará publicitando diariamente a través de los diferentes medios de comunicación como redes sociales de la Administración Municipal, radio y televisión.

PARÁGRAFO 2°. Las casas de ventas de insumos agrícolas, solo prestaran atención y servicio al público, en el horario comprendido entre las 07:00 am y 01:00 pm, a partir del día 29 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5°. PROHIBICIÓN DE PARRILLERO HOMBRE Y MUJER. Prohíbese la circulación y/o tránsito de motocicletas, cuatrimotos y mototriciclos con parrillero hombre o mujer durante las 24 horas del día, todos los días de la semana en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, a partir de las 06:00 pm, del día sábado 28 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril del mismo año.



ARTÍCULO 6°. FACÚLTESE Al Comandante de Estación de Policía del Municipio de La Unión Valle, para que conforme lo establece el presente Acto Administrativo realice los cierres de los establecimientos que no acaten lo aquí establecido, imponiendo las sanciones aplicables para ello en la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana e instar a las autoridades militares realizar los procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente Decreto.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [13 DE 13]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN: 2	Fecha de aprobación: 24/07/2017

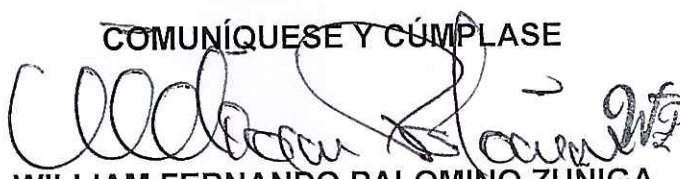
ARTICULO 7°. SANCIONES: Como las anteriores medidas constituyen una orden de policía y por ende su incumplimiento dará lugar a que se apliquen las correspondientes ordenes de comparendo en aplicación de lo contenido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, cuya sanción es multa general tipo 4 correspondiente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$936.323) y el cierre del establecimiento llegado el caso. Sin perjuicio que se aplique de lo contemplado en el artículo 368 del Código Penal - Modificado por la ley 1220 de 2008; que establece -. “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

ARTICULO 8°: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: Las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo son de carácter temporal y adicionales a los decretos 135 del 19 de marzo de 2020 y 137 del 22 de marzo de 2020., las demás disposiciones contenidas en los mismos continúan en plena vigencia.

El presente acto administrativo es de carácter temporal y rige a partir de las 18:00 horas del 28 de marzo de 2020 y podrá ser modificado o adicionado según las circunstancias, de igual manera podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

Dado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca a los 26 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Mauricio Becerra Quiceno - Sec de Gobierno y Derechos Humanos.
Aprobó: William Fernando Palomino Zúñiga.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co